

INSTRUCCIONES DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE PERMISOS PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO CONVOCADAS PARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2015.

Con motivo de celebrarse el próximo domingo 20 de diciembre, elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre (BOE de 27 de octubre), se hace necesario dictar las instrucciones oportunas con el fin de garantizar el derecho de sufragio a los trabajadores de los Centros Sanitarios que tengan que prestar servicios el domingo 20 de diciembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.

Por tanto, esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto 196/2015 de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud (BOCM de 6 de agosto de 2015), dicta las siguientes.

INSTRUCCIONES

1. Ámbito de Aplicación:

Las presentes instrucciones son de aplicación a los empleados públicos que presten servicios en las Instituciones Sanitarias adscritas o dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

2. Permiso para votación a personal que deba prestar servicios el domingo día 20 de diciembre:

Conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, los empleados públicos que presten sus servicios el 20 de diciembre de 2015, día de las elecciones generales, podrán disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas de permiso retribuido para el ejercicio del derecho al voto, siempre que su jornada de trabajo esté incluida dentro del horario de apertura y cierre de los Colegios Electorales.

En el caso de que el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Por las correspondientes Gerencias se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio al derecho al voto, garantizando que los servicios queden debidamente atendidos.



3. Permiso a los miembros de las mesas electorales, interventores y apoderados:

De conformidad con lo establecido en los Art. 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio, del Régimen Electoral General, los empleados públicos que tengan la condición de miembros de mesas electorales, interventores y apoderados, dispondrán de los siguientes permisos retribuidos:

- 3.1. Los empleados públicos que tengan la condición de Presidente o Vocal de Mesas electorales y aquellos que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior (Art. 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio).
- 3.2. El personal que acredite su condición de Apoderado tiene derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación. (Art. 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio).
- 3.3. Si alguno de los empleados comprendidos en los apartados 3.1 y 3.2 de las presentes instrucciones le corresponde trabajar en la noche precedente o en la noche siguiente al día de la votación, se le concederá permiso por dicha noche.

4. Concesión de los permisos:

La competencia para la concesión de estos permisos corresponderá a los Directores Gerentes de los centros sanitarios.

Madrid, 10 de diciembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL.

Fdo.: Pablo Calvo Sanz

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA y DIRECTOR GERENTE DEL SUMMA 112

